

# PODER POLÍTICO, CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA RECIENTE DE CÓRDOBA.

## El Programa “Mi Casa, Mi Vida”.

*“Las víctimas de la historia son el sujeto político de la lectura de derechos humanos”<sup>1</sup>*

### **1.- Introducción**

El presente trabajo - si bien no pretende constituir un análisis acabado- busca abordar el tratamiento de la construcción de la ciudadanía, desde un punto de vista distinto, producto de un nuevo contexto, a los fines de aportar elementos para un debate que trascienda el ámbito académico y sea contemplado en las políticas públicas.

Analizaremos el acceso y ejercicio de los derechos políticos como parte de los Derechos Humanos.<sup>2</sup> Se trata de una reconstrucción conceptual de los temas centrales de la institucionalidad política del estado democrático de derecho post- dictadura,<sup>3</sup>entendiendo que existe un vínculo normativo nacional e internacional, entre los derechos ciudadanos y humanos, -priorizando el tratamiento de los derechos en esa dimensión- para responder a interrogantes tales como *¿cuál es el estilo de acción política adecuado y posible de la democracia (de la nuestra, en nuestro contexto histórico) que se postula para reasignar valor a las instituciones y así propiciar la convivencia social?* en el marco de la incorporación de nuevos derechos, que han sido jerarquizados constitucionalmente y conceptualizados como derechos humanos.<sup>4</sup> Es decir,

---

<sup>1</sup> Asier Martínez de Bringas. (2004) *Exclusión y victimación. El grito de los derechos humanos en la globalización*, Bilbao: Alberdania S.L.

<sup>2</sup> Como continuidad con el plan de trabajo desarrollado en mi tesis de licenciatura Di Rienzo, Gloria, autora, directora: Dra. Marta Philp. “La construcción de ciudadanía post-dictadura. Los derechos políticos durante 20 años de democracia: 1983 – 2003”. Trabajo que contó para su realización con el apoyo de una Beca de Iniciación en la Investigación otorgada por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, en el año 2006. Aprobada en Agosto de 2007.

<sup>3</sup> La recuperación de la vida democrática en nuestro país está sobredimensionada por la práctica del Terrorismo de Estado.

<sup>4</sup> En la reforma de la Constitución Nacional, en 1994, se creó un capítulo sobre Nuevos Derechos y Garantías, estableciendo la correspondencia del ejercicio de los derechos políticos

que la ciudadanía, -como categoría que indica pertenencia a una comunidad política y social- ha sido ampliada al plano internacional mediante la incorporación del orden público internacional en nuestro derecho interno.<sup>5</sup>

El solo hecho de que la norma esté escrita, no significa que será internalizada por la sociedad en su conjunto, puesto que es un proceso cultural, además de político y social, que exige difusión, debate y fundamentalmente comprensión del contexto histórico de su producción y proyección.

El problema en cuestión se centrará en un espacio en particular, Córdoba “ciudad de frontera”, -parafraseando a Aricó- entre los años 2000 y 2008, período que abarca la mayor parte de la gestión de gobierno de José Manuel de la Sota y los primeros años de la de Juan Schiaretti<sup>6</sup>. Hay que señalar que de la Sota logró el triunfo en las elecciones a gobernador el 20 de diciembre de 1998, lo cual no solo significó un cambio en el mapa político –el retorno del peronismo al gobierno luego de 25 años- sino también el establecimiento en Córdoba de medidas de gobierno en correspondencia con la mutación neoliberal del Partido Justicialista a nivel nacional, emprendidas y realizadas durante las gestiones de Carlos Menem en el contexto del proceso de transnacionalización capitalista que comúnmente se designa como “globalización”. De la Sota en Córdoba, renovó la dimensión simbólica de la política en una etapa de descrédito de los partidos y de indiferencia ciudadana.

En los primeros meses de 2000 un fuerte temporal de agua y piedra azotó la ciudad de Córdoba y el gran Córdoba, dejando un saldo de 6 muertos y más de 3.000 evacuados, 70.000 personas sin energía eléctrica y otras 700.000 sin agua potable. Fueron 120 milímetros que en una hora arrasaron cientos de precarias viviendas asentadas en las márgenes del Río Suquia.

---

con el principio de soberanía popular y se incorporaron con rango constitucional diez tratados internacionales sobre derechos humanos, ampliando de este modo y otorgando nueva entidad a los ya consagrados en el texto originario y las garantías para hacerlos efectivos. Previamente, en 1987, fue reformada la Constitución Provincial de Córdoba y fueron incorporados “..los tratados internacionales ratificados por la República Argentina..” tal como versa en su art. 18.

<sup>5</sup> Argentina es Estado parte de Naciones Unidas, OEA y de numerosos pactos y convenciones internacionales de derechos humanos que tienen rango constitucional y supra legal.

<sup>6</sup> El actual gobernador de Córdoba, Dr. José Manuel de la Sota (2011-2015) gobernó durante dos mandatos consecutivos: 1999-2007, su sucesor fue quien fuera su vice gobernador, Juan Schiaretti (2007-2011).

El poder ejecutivo provincial, declaró la emergencia hídrica, la necesidad de la urgente relocalización de los afectados<sup>7</sup> y elaboró el Programa “Mi Casa, Mi Vida” para la construcción de nuevos barrios denominados “ciudades” como por ejemplo “Ciudad de mis sueños”, “Ciudad Mi esperanza”. Este proyecto de envergadura -urbanización y traslado de los asentamientos marginales- se sumó a las modificaciones institucionales y normativas implementadas en Córdoba<sup>8</sup> y se complementó en 2008 con el Programa de Identidad Barrial para la Inclusión Social (PIBIS) durante la gestión del gobernador Juan Schiaretti. Como se ve, es el propio objeto el que determina la elección del marco temporal.

El marco Programático más amplio en el cual se inserta el Programa Nuevos Barrios “Mi casa, Mi vida”, (en adelante PMCMV) es el Programa de Apoyo a la Modernización del Estado (PAME) de la Provincia de Córdoba que contó con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).<sup>9</sup>

Las viviendas -subsidiadas totalmente- se adjudicaron a familias en condición socioeconómica de pobreza, residentes en las márgenes del río, canales de riego, etc. El objetivo del Programa se planteó como una política pública superadora de las condiciones socio-ambientales de habitantes de villas de emergencia en riesgo. A partir de su implementación, miles de familias pobres fueron confinadas en “nuevas ciudades” en los bordes alejados de la ciudad central.

El territorio no es inocente y se impone a los individuos y orienta sus prácticas. Si las condiciones de aislamiento requieren de políticas específicas para superar tal situación, nos interrogamos *¿Cómo garantiza el Estado los*

---

<sup>7</sup> Decreto N° 2565/01, BOP 19/10/01, p 9.

<sup>8</sup> La ley de reforma del Estado Nuevo y modificación de la representación legislativa con la creación de la Unicameral. La propuesta política de de la Sota, contenida en la Ley de Estado Nuevo, junto a la modificación del sistema de representación legislativo, constituyeron dos de los hechos institucionales y políticos más significativos de esta gestión. Las leyes que configuran al Estado Nuevo son: Ley 8835, denominada “Carta al Ciudadano”, Ley 8836 de “Modernización el Estado” y Ley 8837, “Incorporación del capital privado al público”.

<sup>9</sup> Para el logro del financiamiento del BID, el Programa de viviendas mencionado, debía ser compatible con las políticas del ente financiador sobre “Desastres Naturales e Inesperados” (OP-704), “Reasentamientos involuntarios” (OP-710, “Desarrollo Urbano y Vivienda” (OP-751) y “Medio Ambiente” (OP-703). El Programa de viviendas responde a estas normativas en función del Decreto de Necesidad y Urgencia N°2565/01, del 19 de octubre de 2001 por el cual el Poder Ejecutivo Provincial declara “El estado de emergencia hídrica y social en el Departamento Capital de la Provincia, en todo lo que hace a la vera y márgenes del Río Suquía, canales de riego, márgenes de cauces fluviales y en zonas pasibles de inundación” (Reglamento operativo del préstamo del BID). Esta declaración fue condición necesaria para el acceso al préstamo y debió ser compatible con las exigencias del BID.

*Derechos Políticos en estos espacios segregados por exclusión, que él mismo ha promovido?*

Entendemos la política en un sentido amplio, vinculado a la participación y compromiso de las personas en búsqueda del bienestar colectivo al interior de la comunidad de pertenencia. Entonces, *¿Cómo se articulan la segregación residencial por pobreza con el establecimiento de los derechos humanos como razón y política de Estado? ¿Es posible que la segregación de los excluidos contemple el ejercicio pleno de la ciudadanía?* Las ciudades “dualizadas” con la pobreza desplazada y concentrada en las periferias, constituyen lo que Wacquant denomina territorios de relegación ¿hasta qué medida puede ser o no aplicable en Córdoba esta categoría? Desde el gobierno se explicó que la situación que sufren estos sectores, tiene su punto de partida en la inequidad social, pero la solución implementada ¿no reproduce y potencia las desigualdades existentes?

Desde el punto de vista de su implicancia en un campo específico: el acceso y ejercicio de los derechos políticos como parte de los DDHH, interesa abordar la implementación del PMCMV como política pública, a los fines de establecer qué tipo de ciudadano es el que se modela, qué producción de sentidos las acompañan y en qué medida contrarresta los efectos negativos derivados de la pobreza y la exclusión social.

Se busca responder a los interrogantes señalados, a partir de dos dimensiones: en término de construcción y legitimación del poder político y en el marco conceptual y jurídico del derecho de los Derechos Humanos (DD.HH). Por ello decimos que *el Programa “Mi Casa, mi Vida” presentado desde el poder político como una estrategia destinada a paliar los efectos de la pobreza y la exclusión social, genera mayor marginalidad y discriminación en estos sectores sociales, y delimita y define un modelo de ciudadano que no se condice con los estándares establecidos internacionalmente –que devienen en obligaciones internas- para el acceso y ejercicio de los derechos humanos.*

El problema en cuestión está inmerso en un contexto más amplio en el cual el poder político, a posteriori de la dictadura, se encontró con la necesidad de construir un nuevo imaginario que legitime su accionar<sup>10</sup> lo cual implicó la

---

<sup>10</sup>Cabe aclarar, y hay consenso en caracterizar, que esta nueva etapa se fue desplegando fundamentalmente en el plano político, ya que en la dirección económica se acentuaron las

redefinición de conceptos centrales, tales como democracia, estado, ciudadanía, participación, derechos.

A partir de los `90 las políticas neoliberales, a instancias del Consenso de Washington se generalizaron en la región y lograron convertirse en hegemónicas sustentadas por los gobiernos, los organismos internacionales y los grupos de poder, con los consecuentes efectos visibles hacia el fin del milenio. “El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), las Naciones Unidas o el propio Banco Mundial en sus informes anuales coinciden en señalar el crecimiento de la pobreza y de la miseria extrema en Latinoamérica en la última década.”<sup>11</sup> En consiguiente, no se busca un análisis conceptual o abstracto, sino situado en nuestra realidad.

## **2.- La construcción de la mirada.**

Esta investigación se inscribe en la perspectiva de la nueva historia política vinculada al pasado reciente, dinamizada en nuestro país, por la dictadura. Contexto que ha hecho reformular interrogantes, así como plantear otros nuevos, relacionados a la sociedad política, a las instituciones - prensa, parlamento - y a la sociedad civil, sin dejar de lado la dimensión simbólica, ya que entendemos que la política no está dissociada de dicha dimensión.

La reconstrucción democrática se postuló superadora de todo lo vivido con anterioridad como lo demuestra la centralidad que adquirieron los temas constitucionales y el compromiso democrático, en el camino buscado para restañar las heridas del terrorismo de Estado y la guerra de Malvinas.

La ausencia de trabajos previos desde la disciplina histórica sobre el tema hace que éste tenga un marcado carácter exploratorio a la vez que nos inclina a una opción teórico-conceptual amplia, que aún revistiendo un virtual eclecticismo, consideramos nos permite pensar el fenómeno a partir de aportes teóricos de otras disciplinas sociales.

---

tendencias del nuevo patrón de acumulación establecido durante el gobierno militar (Sabato y Cavarozzi, 1984; Leis, 1989; Jelin y Hershberg, 1996; Rofman, 1996; Auyero, 2001; Suriano, 2005; entre otros).

<sup>11</sup> Ramírez Lopez (1999) citado en Brieger, P. “De la década perdida a la década del mito neoliberal” en Gambina J. comp. (2002), *La Globalización Económico-Financiera. Su impacto en América Latina*, Buenos Aires: CLACSO, p.345.

La Historia Política hace tiempo ya que ha recuperado su lugar en el campo de trabajo del historiador. La consideración de un artículo sobre esta perspectiva, a fines de la década del setenta, dentro de una obra colectiva de la Escuela de los Anales es un indicador de su reinserción en el mundo historiográfico.<sup>12</sup> A partir de la década del ochenta, numerosos trabajos dan cuenta de la importancia de la política para comprender el funcionamiento de la sociedad.<sup>13</sup> La clásica historia política, criticada y abandonada por su asociación con la historia tradicional de corte positivista, es redefinida como historia del poder, incluyendo dentro de sus preocupaciones centrales los problemas de la legitimación, el consenso, los aspectos simbólicos del poder, sin por ello plantear una autonomía de la política respecto a los aspectos económicos y sociales. El análisis de la naturaleza social del poder nos permite comprender los conflictos y las disputas en torno a las diferentes concepciones de lo político. El texto de Rosanvallon (2003) es una buena síntesis de los desafíos que se plantea una historia conceptual de lo político, preocupada por desentrañar “la genealogía extensa de las cuestiones políticas contemporáneas”, dado que el historiador, desde una mirada temporal de larga duración, puede ayudar a comprender los orígenes de nuestro presente. Desde esta perspectiva, se afirma que “la historia... es el laboratorio en actividad de nuestro presente y no solamente el esclarecimiento de su trasfondo” por lo cual “la atención a los problemas contemporáneos más explosivos y más urgentes no puede dissociarse de una meticulosa reconstrucción de su génesis.”<sup>14</sup> Por otra parte, en íntima relación con la historia política, la denominada historia del presente, o historia del pasado reciente, brinda importantes recursos teórico-metodológicos para estudiar los problemas políticos contemporáneos, en especial los centrados en los procesos de legitimación y de construcción de imaginarios políticos para lo

---

<sup>12</sup> Julliard, Jacques, “La política”, en Le Goff, J. y Nora, P.(1979) *Hacer la historia*, Vol. II, Barcelona: Ed. Laia, pp. 237-256.

<sup>13</sup> Guerra, F. X., “Hacia una nueva historia política: actores sociales y actores políticos”, en *Anuario del IEHS IV* (1989), Tandil, pp. 243-264; De los Arcos, M., “El misterio del pequeño número o sobre la historia del poder: una aproximación a la nueva historia política”, en *Iztapalapa*, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, (1992), Año 12, Nº 26, México, pp. 55-75.

<sup>14</sup> Rosanvallon, P.(2003) *Por una historia conceptual de lo político*, Buenos Aires: FCE, pp. 27-28.

cual los textos de Josefina Cuesta (1993, 1998) sintetizan los aportes principales.<sup>15</sup>

Se tratará de contribuir a la historiografía nacional, en una propuesta que intenta superar el localismo y lo micro y que, en otras palabras podría decirse, busca pensar la historia argentina desde Córdoba, como eje para entender y articular con la historia nacional, a la vez que estamos descartando el argumento de que el historiador que no tiene distancia con el objeto de estudio, carece de objetividad.

Para nuestro objeto, ciudadanía, participación y representación como fundamentos de la democracia y parte insoslayable de los derechos humanos, son categorías claves. Para abordarlas en el plano de la enunciación, recurriremos a la obra clásica de T.H. Marshall (1950) que elaboró un modelo ideal de ciudadanía para la cultura occidental. Si bien hoy resulta evidente la imposibilidad de encuadrar sus esquemas conceptuales y no es lícito atribuirles el valor absoluto que en el contexto de la postguerra, con una confianza demasiado ingenua se les reconoció, no se pueden dejar de lado sus aportes en la caracterización de los elementos civiles, políticos y sociales, como inherentes y constitutivos del concepto moderno de igualdad para la ciudadanía. Al hablar de ciudadanía entendemos que esta categoría incluye a personas que cuentan tanto con los requisitos legales para ejercer los derechos políticos (por ej. edad), como con aquellos elementos objetivos y subjetivos que le dan a las personas los fundamentos para actuar y decidir con autonomía. Las publicaciones de Sábato (Bs. As. 1998, 1999), Chaves (Cba.1997, 2000), Vidal (Cba. 2000) tratan las peculiaridades de Buenos Aires y Córdoba respectivamente. Ubican el concepto en nuestra realidad, aunque nos remiten al siglo XIX y a las primeras décadas del XX. Borón (1991) dedica una serie de trabajos que estudian los procesos de reconstrucción democrática en América Latina en el marco de las posibilidades y límites del capitalismo

---

<sup>15</sup> El estudio de los procesos de legitimación del poder implica interesantes desafíos para la investigación histórica. Se relaciona estrechamente con la tradición sociológica clásica, ligada a los aportes de Max Weber y con la reformulación de la perspectiva marxista realizada por Gramsci. Para una discusión del concepto, ver: Lucio Levi, "Legitimidad", en Bobbio, Matteucci y Pasquino, *Diccionario de Política*, (1995) México: Siglo XXI editores, 8º edición en español, pp. 863-866. Dicho autor plantea que "la legitimidad del estado es una situación que no se realiza nunca en la historia, sino como aspiración y que, por consiguiente, un estado será más o menos legítimo en la medida en que realice el valor de un consenso manifestado libremente por parte de una comunidad de hombres autónomos y conscientes".

regional, atendiendo a las particularidades de la nueva modalidad de acumulación y sus consecuencias políticas. Al respecto señalaba: “creemos que la estabilidad del orden democrático en nuestros capitalismo tiene frágiles bases: se ha desvirtuado la gran promesa de la democracia, al vaciarla de sus contenidos éticos y divorciarla de toda aspiración de justicia; se ha desmoralizado a las masas *ciudadanizadas*, promoviendo el escepticismo y el cinismo más descarnados.”<sup>16</sup> Más cercano en el tiempo, resultan de interés los aportes de Ciuffolini-De la Vega (2011) quienes analizan el significado que adquiere la ciudadanía en Córdoba, dinamizada por la crisis de 2001, en el campo de las desigualdades y las luchas sociales de los excluidos. Ciudadanía que reformulan en su noción clásica y en términos de mercado, visualizando la emergencia de nuevas problemáticas que conllevan a la *des-ciudadanización* de unos –los pobres, desocupados, etc- y la ciudadanía vuelta mercancía para otros.<sup>17</sup>

Todo proceso lleva implícito el dinamismo de la construcción y la ciudadanía, ya como concepto, como aspiración o como práctica debe analizarse también en este sentido, habida cuenta que no sólo está pautada desde lo jurídico e institucional sino que los resultados institucionales, además de reflejo del poder, son demostrativos de distintas correlaciones de fuerza, es decir ciudadanía situada, cuyo primer principio es el “derecho a tener derechos” y en consecuencia a ejercerlos;<sup>18</sup> ciudadanía como construcción histórica, a partir de una apertura democrática -1983- producida en el marco del retroceso causado por el deterioro del régimen<sup>19</sup> y atendiendo la nueva entidad que adquieren los derechos ante las obligaciones internacionales asumidas. Es decir, que si bien el abordaje del problema nos lleva a la dimensión jurídica de los derechos políticos, lo que nos preocupa fundamentalmente es su análisis como

---

<sup>16</sup> A. Borón, (1991) *Estado, Capitalismo y democracia en América Latina*, Buenos Aires: Imago Mundi, p 8. (El resaltado del término *ciudadanizadas* me pertenece.)

<sup>17</sup> Ciuffolini M. A y de la Vega C (2011), *Las luchas sociales contra la desigualdad en Córdoba. La potencialidad de la ciudadanía en los márgenes.*

Recuperado en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29606.pdf>

<sup>18</sup> Este concepto, derecho a tener derechos, pertenece a Hannah Arendt en *Los orígenes del totalitarismo*, 1999, ed. Taurus, citado por Paula Huzinker en “Las perplejidades de los Derechos del Hombre: Arendt, sobre los orígenes del Totalitarismo”, en Britos Nora, Caro Rubén et al (2003) *Teoría Crítica de la Ciudadanía. Notas para una política democrática*, Córdoba: Letras de Córdoba, p.14.

<sup>19</sup> A diferencia de 1973 en que la apertura se produce como resultado de masivas y generalizadas luchas obreras y populares, es decir con el conjunto del pueblo movilizado.



construcción –empírico y simbólico- y su impacto social más que la sola valoración técnica de las normas.

La construcción de lo político desde el ámbito gubernamental, será rastreada a partir de las pautas normativas, los decretos y discursos gubernamentales y la prensa de Córdoba y las posibilidades y características de las prácticas de los derechos, se valorarán mediante trabajo de campo, con entrevistas a beneficiarios del Programa. Los aportes del análisis del discurso, para el abordaje de la dimensión simbólica de la política, constituyen una herramienta metodológica para la reconstrucción histórica. Entre discurso y realidad hay tensión-contradicción, dado que a través del discurso se busca representar la *realidad* de manera tal que perdure un ordenamiento social. Es decir que el discurso *crea* una realidad a la vez que la constituye. Eliseo Verón ha dicho que es en “la capacidad de distribución de significados donde reside el poder” por lo que “el análisis de los discursos sociales abre camino de esa manera al estudio de la construcción social de lo real.”<sup>20</sup> Por lo tanto, la producción de sentido/s no es ajena a lo social y los hechos o fenómenos sociales conllevan intrínsecamente sentidos y significantes en su constitución.

### **2.1.- Derechos Humanos. Lecturas situadas**

Los clásicos derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales estipulados en los instrumentos universales y regionales constituyen una fuente jerárquicamente supraordenada y garantista de los derechos ciudadanos al interior de los países signatarios.

Al abordar el significado conceptual de derechos humanos lo primero que observamos es que de manera generalizada parece preponderar una aprehensión restringida o en casos extremos, el desconocimiento de su alcance. Se podría decir que la necesidad supera en muchos casos la comprensión.

Algunas definiciones expresan: “Los derechos humanos son los derechos que tiene una persona por el simple hecho de ser humana... Toda persona posee derechos humanos y adquiere poder a causa de ellos para defenderse del

---

<sup>20</sup> Verón, Eliseo. "La palabra adversativa. observaciones sobre la enunciación política", en Verón, E et al: *El discurso político. Lenguajes y acontecimientos* (1987) Buenos Aires: Hachette, p. 126 y ss.

Estado y constituyen el marco para la organización política a la vez que una norma para la legitimidad de sus autoridades”.<sup>21</sup> “Los derechos humanos significan el derecho a la vida, a la libertad, a la educación, la defensa del sistema democrático, de la dignidad humana, la igualdad, el derecho a tener protección de la ley, la libertad de pensamiento, conciencia y religión”.<sup>22</sup> Aunque también se ha dicho que “los derechos humanos son una de las invenciones más sorprendentes y paradójicas de la modernidad.”<sup>23</sup> Ésta última apreciación ubica las anteriores –correctas por cierto- en las contingencias contradictorias de la vida misma. Nuestro país, no es una región pobre, sino injusta, a la que se le ha impuesto que los más fuertes, los que tienen los medios de producción y servicios, sean los que tienen posibilidades de estudiar, mejor salud y vivienda y ocupen los principales lugares de la sociedad para ellos mismos. El problema del sistema es que está basado en una premisa, que todas las falencias que tienen las personas se deben a problemas individuales. Sin embargo, realizar una demanda o un reclamo por derechos humanos, implica una crítica profunda de dimensión estructural al sistema institucional. Está señalando que la igualdad de derechos y la igualdad ante la ley no se cumplen. Por ello, no son problemas individuales que requieran respuestas individuales, sino problemas colectivos que requieren del involucramiento de todos.

## **2.2.- Derechos Humanos. Su lugar en la norma**

Desde mediados del siglo XX se han producido instrumentos internacionales para la protección de las personas y sus derechos a nivel jurídico tanto en el ámbito regional como universal. A partir de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH, 1948) la evolución ha sido constante, significando además la retroalimentación obligatoria entre el derecho internacional y los derechos internos de los Estados parte, es decir la tendencia al establecimiento de derechos y de obligaciones estatales ligados a la tutela de los mismos. La Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, por Resolución 2200 A (XXI) aprobó el Pacto Internacional

---

<sup>21</sup> Jack Donnelly “Qué son los derechos humanos” en *Introducción a los Derechos Humanos*, (1998) USA: Information Agency, 2º edición, pp 3 a 12.

<sup>22</sup> Hilda Marchiori, “Significado de los derechos humanos”, en *Derechos Humanos. Documentos Básicos*, (1999), Tomo III, Gobierno de la Provincia de Córdoba, p 8.

<sup>23</sup> M. Raffin, (2006), *La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y postdictaduras del Cono Sur*, Buenos Aires: Ediciones del Puerto SRL, p. 1.

de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El primero, que entró en vigor en nuestro país el 23 de marzo de 1976, tiene como objetivo otorgar mecanismos de protección a los derechos civiles y políticos que reconoce y ha creado el Comité de Derechos Humanos como órgano de protección para recibir informes y denuncias. El Protocolo Facultativo al Pacto faculta al Comité de Derechos Humanos a recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones a los derechos enunciados en el Pacto.<sup>24</sup> El PIDESC -que entró en vigor en Argentina a partir del 3 de enero de 1976- reconoce, protege y promueve diferentes derechos en tres ejes principales: trabajo, educación y nivel de vida adecuado y estableció mecanismos de seguimiento y control que en principio estuvieron a cargo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, organismo que en 1978 creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité mantiene la competencia del Consejo en relación a receptar los informes periódicos que los Estados parte tienen obligación de presentar en la materia y emite Observaciones Generales sobre el alcance y aplicación de los derechos contenidos en el PIDESC.

En el sistema interamericano, la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido aceptada por la República Argentina por ser Estado parte y ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en 1984. Los derechos que establece y protege son: libertad de circulación; igualdad ante la ley; derecho a un juicio imparcial y a la presunción de inocencia; a la libertad de opinión y expresión; el derecho de reunión pacífica; libertad de asociación y participación en la vida pública y en las elecciones así como la protección del derecho de las minorías. Prohíbe la privación arbitraria de la vida, las torturas, los tratos o penas crueles o degradantes; la esclavitud y el trabajo forzado; el arresto o las detenciones arbitrarias; la injerencia arbitraria en la vida privada; la propaganda bélica y la instigación al odio racial o religioso. Producto de la necesidad de regular los derechos económicos, sociales y culturales a nivel regional (OEA) -pues en al

---

<sup>24</sup> Actualmente el Pacto Internacional cuenta con un segundo protocolo que tiene como objetivo la abolición de la pena de muerte.

ámbito universal (NU), ya existía desde 1966 el PIDESC- , se suscribió en San Salvador el “Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como Protocolo de San Salvador.”<sup>25</sup> Este instrumento establece en sus considerandos que “solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos” y obliga a la presentación de informes periódicos respecto de las medidas progresivas adoptadas para asegurar el respeto de los derechos consagrados en el Protocolo.

Entre 1985 y la década del `90 en América Latina, se fueron incorporando los tratados internacionales de derechos humanos en las constituciones nacionales. En Argentina la reforma a la Constitución Nacional (CN) en 1994, otorgó rango constitucional a los Tratados en la materia que el Estado había ratificado (art. 75, inc 22)<sup>26</sup> y es de destacar que, con anterioridad, la reforma constitucional de Córdoba de 1987, en su art. 18 realizó esta incorporación.

La razón filosófica que fundamentó la incorporación de estos tratados es la doctrina del derecho natural (*ius naturales*) y así lo expuso el constituyente al argumentar “Los derechos humanos son la expresión directa de la dignidad de la persona humana, conforma una obligación para todos, *erga omnes*, y todo el Estado debe estar jurídicamente interesado en la protección de los derechos de todas las personas. El Estado no puede sustraerse de su responsabilidad con el pretexto de que es un ámbito –esencialmente- de su competencia nacional con el antiguo concepto de la soberanía porque de lo que se trata es de la protección internacional. La persona es el sujeto del derecho internacional”.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Suscripto en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 es ratificado por Acuerdo Ejecutivo en marzo de 1995, y en vigencia a partir del 16 de noviembre de 1999.

<sup>26</sup> Tratados con rango constitucional incorporados en 1994: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Convención Americana sobre Derechos Humanos, (más conocida como Pacto de San José de Costa Rica – 1969) Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales (1966), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1967) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (1979) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes (1948) Convención sobre los Derechos del Niño (1948).

<sup>27</sup> J. Cafiero, Convencional constituyente, Diario de Sesiones pp 2829 – 2830, en R. Dromi, E. Menem, (1994) *La Constitución Reformada*, Buenos Aires: Ed. Ciudad Argentina, p 265.

La signatura de estos tratados trasciende la práctica de los tratados multilaterales tradicionales en función de la reciprocidad de derechos cuyos beneficiarios son los Estados y ponen el acento en la protección de los derechos fundamentales de las personas independientemente de sus nacionalidades, otorgando jurisdicción internacional a la defensa de los mismos. Significa que la obligación del Estado es concreta y que las interpretaciones de la Corte Internacional pueden ser incorporadas como argumento interpretativo en las cortes nacionales.

Asimismo, se atribuyó al Congreso de la Nación la facultad de aprobar o desechar otros Tratados y que los mismos, tendrán jerarquía superior a las leyes.<sup>28</sup> Es al ratificar el Tratado cuando comienza la obligación a demostrar su cumplimiento. En el sistema de derechos de los Estados hoy convergen a su favor, en realimentación recíproca, el derecho interno y el derecho internacional. A este principio de progresividad se le suma como consecuencia el principio de irreversibilidad. Significa que los derechos que por vía de tratados ingresan al ordenamiento interno permanecen en él aunque el tratado se extinga y deje de formar parte del derecho interno. Entonces los derechos que perdieran su fuente original, la fuente internacional que los incorporó y que luego se retrae, entran a componer el plexo de los derechos implícitos del art. 33 de la CN.

Acercas de su operatividad “las normas de los tratados de derechos humanos... se deben interpretar partiendo de la presunción de que son operativas o sea

---

Agregamos que la doctrina de los derechos naturales *ius naturalis* es la afirmación de que hay unos derechos que nacen con los hombres y que son anteriores y superiores al Estado ya que este no los crea sino que simplemente los reconoce. Todos los hombres nacen iguales con derechos inalienables como la vida, la libertad y la búsqueda de felicidad. Es decir que la legitimidad de estos derechos no radica en que hayan sido reconocidos por el Estado sino que al contrario, es el Estado el que tiene legitimidad en cuanto es expresión y garantía de esos derechos. Esta doctrina ha sido impugnada por juristas considerándola de tipo metafísico, y proponen el derecho como un producto esencialmente social, puesto que tiende a establecer un orden de convivencia. El hombre aislado no existe y si pudiera existir no tendría ni la noción de sus derechos porque nadie amenazaría conculcárselos. Se racionaliza y es convertido en categoría normativa en la medida que se adquiere la noción de las obligaciones para con los demás. Es decir que el derecho nace y se desarrolla en la sociedad, es un producto esencialmente social e histórico y de ninguna manera algo “innato” en el individuo.

<sup>28</sup> La nueva Constitución dejó en “blanco” a favor del Congreso la incorporación de nuevos tratados internacionales que sean ratificados (art. 75, inc 22). Es decir que en este aspecto la C.N. ha dejado de ser una Constitución “rígida” y se vuelve “flexible” toda vez que el Congreso al disponer acerca de estas nuevas normas estará modificando la Constitución en contradicción con el art. 30 de la Parte Dogmática que establece que el Congreso es el que declara la necesidad de una eventual reforma constitucional pero que ésta “no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto”

directamente aplicables por todos los órganos de poder de nuestro Estado”.<sup>29</sup> En Córdoba, la operatividad está contemplada en el art. 22 de la CP. Desde el punto de vista internacional la aplicación del derecho es considerada como parte de los actos de gobierno con independencia del origen del mismo. Si un gobierno llegó al poder de manera democrática o de facto, tiene importancia sólo para el propio país, ya que para las demás naciones cuenta el efecto jurídico de los actos y la permanencia de tales actos, como existencia real, independientemente del origen del gobierno.<sup>30</sup>

Así como los derechos civiles son principalmente derechos y libertades individuales sobre los cuales el Estado debe abstenerse de avasallar, los derechos políticos en su implementación práctica, implican tener voz en el control del Estado en tanto participación y la Constitución Nacional (CN) garantiza el ejercicio de los mismos “con arreglo al principio de la soberanía popular” (art. 37, CN), lo cual es demostrativo del carácter inescindible en el marco normativo, entre los derechos políticos en tanto ciudadano y en tanto pueblo, o sea desde lo colectivo. La soberanía popular se considera como la expresión completa y plena del ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos debido a que es la capacidad de un pueblo para definir la forma de Estado y de gobierno que desea tener, es decir la elección de su propio régimen de convivencia social. Este derecho, que recibe la denominación de derecho a la autodeterminación: el “derecho de los pueblos para disponer de si mismos”<sup>31</sup> está relacionado, aunque se diferencia, al de *libredeterminación* que es la facultad de los gobiernos para tomar decisiones sin intervención e injerencia extranjera.<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> G. Bidart Campos, coord. (2005) *Los derechos humanos del Siglo XXI. La revolución inconclusa*, Buenos Aires: Ediar, pp.490 -518.

<sup>30</sup> A. Mooney, *Derecho Constitucional*, (1995) Tomo I, 2º ed. Edición adecuada a la reforma de la CN de 1994, p 286.

<sup>31</sup> También es la capacidad para decidir su pertenencia a un determinado estado o su separación de él. La existencia de los Estados es fruto del ejercicio del derecho de autodeterminación popular, ya sea en forma pacífica, por la negociación o mediante la lucha armada independentista. Esta última definición fue realizada en 1920 por el Comité de Juristas nombrado por la Sociedad de las Naciones en el caso de las Islas Aalan en que se exhortó a Finlandia a respetar el deseo de los habitantes insulares a incorporarse a Suecia. Cfr. Rodrigo Borja, *Enciclopedia de la Política*, (1998) México: FCE, 2ª. Ed., p 55.

<sup>32</sup> Estos derechos están contemplados y estipulados PIDCyP y en el PIDESC. En ambos pactos, art. 1, Parte I, con idéntica redacción en sus 3 incisos. Cfr. P.I.D.C y P y P.I.D.S.E. y C. La libre determinación corresponde al derecho internacional y debe ser ejercida en el marco de la igualdad soberana de los Estados proclamada por la Carta de las Naciones Unidas mientras

Se reconocen etapas en el proceso de explicitación y extensión de los derechos humanos correspondientes a momentos históricos definidos.<sup>33</sup> Los derechos humanos denominados de primera generación son los derechos civiles y políticos establecidos en el contexto de las revoluciones liberales de Inglaterra en 1689 y Estados Unidos y Francia a fines del siglo XVIII. Los derechos civiles corresponden a la persona humana en sí, sin distinción de raza, edad, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o cualquier otra condición. Los derechos políticos pertenecen a las personas en cuanto miembros activos del Estado, esto es, como ciudadanos. Los principales derechos políticos son: participar en el gobierno del Estado, elegir, ser elegido, militar en partidos políticos, opinar sobre cuestiones estatales, asociarse con fines políticos y los demás relativos a la vida pública de la comunidad. Como la amenaza principal contra las prerrogativas de las personas proviene de la autoridad pública -“el que viola los derechos humanos es el Estado”-<sup>34</sup>, la teoría del Estado de Derecho planteada en los términos de limitación jurídica de la autoridad pública, división de poderes, igualdad ante la ley, *Hábeas Corpus* etc.- son las vallas para detener la autoridad pública y proteger a los gobernados de posibles excesos.

La segunda etapa, añade a los anteriores los derechos proclamados por el pensamiento socialista, a raíz del desarrollo del capitalismo que produjo nuevos peligros contra las libertades humanas. Se establecen los derechos sociales -

---

que la autodeterminación pertenece al derecho interno de cada estado y es una prerrogativa de su pueblo

<sup>33</sup> Centraremos en los derechos denominados de primera y segunda generación para acotarnos al objeto de estudio. La evolución del derecho de los derechos humanos en la actualidad permite hablar de derechos de tercera y hasta de cuarta generación. Forman parte del proceso de internacionalización de los derechos humanos puesto que salen de la esfera estatal y se insertan en el contexto de las relaciones internacionales. Es decir, se extienden más allá de las fronteras nacionales y su defensa tiene que hacerse a través de esfuerzos multilaterales y acciones transnacionales. Integran este plexo el derecho a la paz interna y externa; el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente sano y agradable; el derecho de planificación familiar que es el derecho de los padres a elegir, libre, informada y responsablemente, el número y espaciamiento de hijos que desea tener; el derecho de solidaridad o de injerencia humana, referido a la protección de las víctimas inocentes de un conflicto armado al interior del país. El ejercicio de este derecho sólo proviene de la comunidad internacional y en casos en que la convulsión interna no permita la rehabilitación endógena del aparato estatal. Estos derechos son considerados como derechos de las futuras generaciones. Es deber de las generaciones presentes legar un mundo sin conflictos armados, sin contaminación, sin agotamiento de los recursos naturales, sin exceso de población. Son derechos considerados imprescriptibles e inalienables de las futuras generaciones.

<sup>34</sup> A. Pérez Esquivel, “Los derechos Económicos, sociales y culturales, hoy”, en Germán Bidart Campos, Guido Rizzo, op. cit. P. 106.

también llamados de segunda generación- para defender, impedir o atenuar la opresión y explotación de las personas. Los pensadores y luchadores socialistas fueron los primeros en denunciar las injusticias del capitalismo del siglo XIX. El derecho constitucional, a partir de la 1<sup>o</sup> Guerra Mundial reconoció formalmente la existencia de los derechos sociales y los consagró junto a los de primera generación.<sup>35</sup> La explicitación de los derechos en generaciones no debe ser entendida como supremacía de unos derechos sobre otros ya que para todos rigen los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad. En la Asamblea General de Naciones Unidas, celebrada el 10 de diciembre de 1948, se discutió sobre la complementariedad y dependencia entre la vigencia de los derechos civiles y políticos y la de los económicos y sociales como rasgo fundamental para lograr un nivel óptimo en su ejercicio. “No podía ignorarse en aquel 10/12/48 que la igualdad del hombre y su derecho a la igualdad de oportunidades, requería no solo de derechos civiles y políticos sino de derechos económicos y sociales. Los países del bloque soviético aspiraban a un solo tratado que abarcara ambos derechos regulando de un modo similar unos y otros. Los países democráticos persiguieron la adopción de dos tratados, uno sobre derechos civiles y políticos que consagra algunos de estos de manera absoluta e incondicional y otro sobre derechos económicos, sociales y culturales que condicionará su grado de exigibilidad a la situación socio-económica del Estado respectivo. Esta dicotomía triunfó en definitiva y los derechos humanos parecieron escindirse aceptando una segunda categoría de derechos: los económicos, sociales y culturales.”<sup>36</sup> La pretendida distinción entre la naturaleza de estos derechos con respecto a los civiles y políticos, por lo general está dada en el tipo de obligación que implica para los Estados y consolidó la imagen de que los Estados obligados admiten mecanismos de protección más sólidos para los derechos civiles y políticos -que se garantizan fundamentalmente con la abstención estatal- y más endeble para los

---

<sup>35</sup> Esta incorporación de derechos sociales se denominó Constitucionalismo Social y comenzó en México en 1917, en la URSS en 1918 y en Alemania en 1919 y se fue expandiendo hasta consolidarse en la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10/12/48. Cfr. en R. Borja, *Enciclopedia de la Política*, op.cit , p.247.

<sup>36</sup> M.E. Cafure de Battistelli, “Derechos Humanos. La utopía del siglo XXI”, en *Derechos Humanos, Documentos Básicos*, op.cit, p 12.



derechos sociales, que exigen intervención activa de los poderes públicos y que fueron condicionados o supeditados a lo “económicamente posible”. Mientras que la garantía de los derechos civiles y políticos se basan en la abstención del Estado (no restringir libertades ni derechos) “la estructura de los derechos económicos, sociales y culturales se caracterizaría por obligar al Estado a *hacer*, es decir, a *brindar prestaciones positivas*: proveer servicios de salud, asegurar la educación (...) erogar recursos para llevar a cabo las prestaciones positivas que se le exigen.”<sup>37</sup> Sin embargo, se puede observar que la garantía de todos los derechos implica intervención estatal. A modo de ejemplo, el derecho a la libertad de prensa (derecho civil y político) no se garantiza solamente con la ausencia de censura, sino que presupone la construcción de espacios y mecanismos tales como subvención de publicaciones, espacios gratuitos radiales, televisivos y una regulación que garantice el pluralismo informativo. Es decir que supeditar los derechos económicos, sociales y culturales a las posibilidades económicas del estado, es una suerte de escudo que privilegia a unos sobre otros y “lo que en realidad se está reafirmando es simplemente que su garantía no es viable sin reducir el confort de las clases económicamente satisfechas.”<sup>38</sup>

### **2.3.- Derechos Humanos. Política de Estado**

Los derechos humanos no pueden ser solo un discurso, se hacen realidad en las políticas públicas y en los asuntos prácticos. Implican también profundos aspectos culturales, que no deben quedar apropiados en el ámbito jurídico.

Podemos distinguir en el terreno de las políticas públicas “dos grandes concepciones de la justicia social: la igualdad de posiciones o lugares y la igualdad de oportunidades”. Ambas buscan reducir las inequidades sociales pero sin embargo, difieren en profundidad. La igualdad de posiciones implica la posibilidad de disposición de todos los bienes asociados a las diferentes posiciones sociales que ocupan los individuos. “Se trata de reducir la brecha de las condiciones de vida y de trabajo entre obreros y ejecutivos” La concepción basada en la igualdad de oportunidad, - mayoritaria- , parte de la

---

<sup>37</sup> Abramovich V. y Curtis C. (2004) *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid: Editorial Trotta, 2ª Edición, pp. 21-22.

<sup>38</sup> G. Pisarello (2003) *Vivienda para todos: un derecho en (de) construcción. El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible*. Barcelona: Icaria, p. 34.

base que las inequidades son justas, ya que “todas las posiciones están abiertas a todos.” Depende del mérito individual el acceso a los bienes y el ascenso en la escala social. Pero no es lo mismo aumentar salarios e igualar el acceso a las mejores condiciones de vida, que apostar en general a que haya iguales oportunidades tanto para los sectores poblacionales de los barrios populares y marginales como para aquellos de la elite, en función del mérito personal o la voluntad. “Esta alquimia subyace en el corazón de una filosofía democrática y liberal que le ofrece a cada uno el derecho de vivir su vida como prefiera en el marco de una ley y de un contrato comunes.”<sup>39</sup> La sociedad da más a los que ya tienen más y los más favorecidos socialmente siempre serán los más meritorios. El art. 7 de la CP de Córdoba, tiene como base este concepto y así lo expresa: “la convivencia social se funda en la solidaridad e igualdad de oportunidades”.

El incremento de la pobreza urbana, la desigualdad y la aparición de nuevas formas de exclusión son procesos complejos que se convierten en nuevos retos para las políticas sociales y exigen su redefinición. Las llamadas políticas sociales son aquellas políticas públicas cuyo principal objetivo se postula a los fines de crear condiciones de equidad social, promoviendo y garantizando el ejercicio de los derechos ciudadanos. Por su parte, Rosanvallon nos señala que estamos entrando en una “nueva era de lo social” y al mismo tiempo, “en una nueva era de lo político”, en un contexto en el cual “la refundación de la solidaridad y la redefinición de los derechos implican... una mejor articulación entre la práctica de la democracia, es decir la invención de las reglas del vivir juntos y la deliberación sobre la justicia y la gestión de lo social” proponiendo que en lo sucesivo “profundización de la democracia y progreso social deberán ir necesariamente a la par.”<sup>40</sup>

### **3.- El lugar de la mirada: el Programa Mi Casa, Mi Vida.**

Producido el fuerte temporal de lluvia y piedra que produjo daños en toda la ciudad y que en particular arrasó con cientos de viviendas precarias asentadas

---

<sup>39</sup> Dubet, Francois, (2012), *Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades*, Buenos Aires: Siglo XXI, pp. 11-15.

<sup>40</sup> P. Rosanvallon, (1995) *La nueva cuestión social. Repensar el Estado providencia*. Buenos Aires: Manantial.

en las márgenes del Río Suquía<sup>41</sup> el gobernador de Córdoba anunció que la provincia dispondría de un fondo anticrisis, integrado con ingresos por privatizaciones y ahorro corriente, para “ahorrar recursos en épocas de ‘vacas gordas’ para ser usados en situaciones de crisis o emergencias y asistir a las pequeñas y medianas industrias (PyMe).”<sup>42</sup> Estos anuncios fueron realizados en el marco de la presentación en la Legislatura de su propuesta de reforma del Estado, “Estado Transparente”, reforma que posteriormente fue aprobada desglosada en tres leyes, pero que en su conjunto se denominó como Estado Nuevo. Se trataba de una serie de modificaciones -en consonancia con los cambios macroeconómicos que el gobierno nacional realizó desde fines de 1989 hasta mediados de 1995- que contaron con el apoyo crediticio de organismos internacionales de crédito.

En este marco, el ejecutivo provincial diseñó una política de vivienda social, el PMCMV, a partir de los lineamientos establecidos por el BID.<sup>43</sup> De tal manera, que la re-organización del territorio de la ciudad a través del desarrollo de políticas públicas responde a los nuevos lineamientos de la reestructuración del Estado cordobés, acorde a las políticas diseñadas por organismos internacionales.

Como ya se señaló, desde la disciplina histórica no hay trabajos previos sobre el tema seleccionado. Sí ha sido, y aún lo es, tema de interés por parte de investigadores de la universidad pública y privada, de las áreas de Trabajo Social, Ciencias de la Información y por parte del Instituto de Investigación de la Vivienda y Hábitat de la FAUDI y de la Carrera de Geografía de FF y HH,

---

<sup>41</sup> La violenta tormenta se desató el 11 de enero de 2000 a partir de las 15 hs. y provocó grandes daños materiales, voladuras de techos, árboles, vidrios de las viviendas, derribó 5000 árboles en toda la ciudad, principalmente en los asentamientos en la vera del río y en los barrios del norte y sur de la ciudad. La Voz del Interior (LVI) 12/01/00, p1, Sección A.

<sup>42</sup> LVI, 16/01/00, p 9 A.

<sup>43</sup> Para el logro del financiamiento del BID, el Programa de viviendas mencionado, debía ser compatible con las políticas del ente financiador sobre “Desastres Naturales e Inesperados” (OP-704), “Reasentamientos involuntarios” (OP-710), “Desarrollo Urbano y Vivienda” (OP-751) y “Medio Ambiente” (OP-703). El Programa de viviendas responde a estas normativas en función del Decreto de Necesidad y Urgencia N°2565/01, del 19 de octubre de 2001 por el cual el Poder Ejecutivo Provincial declara “El estado de emergencia hídrica y social en el Departamento Capital de la Provincia, en todo lo que hace a la vera y márgenes del Río Suquía, canales de riego, márgenes de cauces fluviales y en zonas pasibles de inundación” (Reglamento operativo del préstamo del BID). Esta declaración es condición necesaria para el acceso al préstamo y debe ser compatible con las exigencias del BID.

Ciencias Políticas y Sociología.<sup>44</sup> Montoya Florez trata sobre la calidad de vida de los habitantes de Ciudad de Mis Sueños. En Elorza, la preocupación se centra en establecer el acceso del derecho a la ciudad de los destinatarios del Programa. A su vez, Boito, Espoz Dalmaso e Ibañez nos ofrecen el universo de subjetividades de los actores beneficiarios involucrados, mientras que en Boito et al (2009) sin dejar de lado las subjetividades buscan responder al interrogante “qué clase de pobre es el pobre en esos nuevos espacios de encierro?” en lo que llaman urbanismo estratégico con su respectiva separación clasista. Estela Valdes, en su artículo “Fragmentación y Segregación Urbana. Aportes teóricos para el análisis de casos en la ciudad de Córdoba” expresa que la fragmentación urbana residencial, reconoce una realidad que deviene de la marcada incidencia que tienen los procesos globales sobre la aldea local, y que colocan a Córdoba en un proceso de dualización creciente en el contexto de la reforma y modernización del Estado.<sup>45</sup> Siguiendo en la línea de las subjetividades, pero desde los estudios de acción colectiva Figari-Scribano compilan una interesante serie de artículos haciendo eje en la sociología de los cuerpos y las emociones en el marco de relaciones de desigualdad de clases en territorios fragmentados. No pocas investigaciones se orientan en términos bourdianos para considerar las relaciones entre las políticas sociales y las lógicas neoliberales y la exclusión de la pobreza del espacio de la ciudad, a partir de las categorías *capital social* y *estrategias de reproducción social*. Otros trabajos abordan el problema desde el punto de vista del derecho a la ciudad y a la vivienda e igualmente enriquecedores son los trabajos en clave comparativa, en particular para nuestro objeto, el estudio comparativo de la política habitacional en Mendoza y Córdoba (Arqueros Mejica-Zapata:2009) a partir de la apertura democrática de 1983, en el cual se establece una continuidad en las políticas habitacionales sociales con respecto de la “estrategia de erradicación y reubicación de villas” con la idea común, pese a las diferencias gestiones de gobierno, de lograr una

---

<sup>44</sup> Capellino et al 2009; Cisterna, 2012; Montoya Florez, 2008; Valdes, 2007,2009; Boito, *et al.*, 2009; Boito, et al 2008; Elorza, 2009; Fernández, 2009 y Tecco, 2009; de la Vega, 2010;Ciuffolini-de la Vega, 2011; Gutierrez, 2008; Buthet, 2007; Scarponetti-Ciuffolini comps. 2011, Cervio, 2010; Corrado, 2011; Figari-Scribano comps, 2009; Martínez-Romo, 2007; Arqueros Mejica-Zapata, 2009.

<sup>45</sup> Precisamente, el crédito del BID (Préstamo 1287/OC-AR) para este programa se hizo en el marco del apoyo a la modernización del Estado en la provincia de Córdoba.

“configuración urbana sin población villera en áreas centrales e intermedias de la ciudad”.

Asimismo, son una referencia señera ineludible, los trabajos que ya son un clásico, me refiero a los de Loic Wacquant (2001-2010-2013); Sarlo (1996); O'Donnell (1997); Auyero (2005); Castells (1995) Minujin y Kessler (1995); Rosanvallon (1995); Martínez de Bringas (2004); Cancado Trindade (2003), entre otros, que desde la sociología, la política y los derechos humanos han investigado los efectos que el proceso de polarización económica y el achicamiento del estado de Bienestar producen sobre las sociedades modernas, particularmente el fenómeno de la exclusión social.

Desde el punto de vista social, la estructura de una población situada en determinado espacio geográfico implica determinadas condiciones de integración y desigualdades relacionadas con la dinámica del modo de producción de la vida.

El derecho progresivo del derecho a la vivienda fue tema de debates jurídicos y políticos ya desde fines del siglo XIX en coincidencia con la visibilidad de los procesos de explotación social, producto de la industrialización capitalista. “La extensión de las grandes ciudades modernas da a los terrenos, sobre todo en los barrios del centro, un valor artificial, a veces desmesuradamente elevado; los edificios ya construidos sobre estos terrenos, lejos de aumentar su valor, por el contrario lo disminuyen, porque ya no corresponden a las nuevas condiciones y son derribados para reemplazarlos por nuevos edificios. Y esto ocurre, en primer término con las viviendas obreras situadas en el centro de la ciudad...”<sup>46</sup> Salvando que el tema está referido a viviendas obreras, la cita mantiene actualidad en el contexto actual donde “la potencia seductora de una globalización... se presenta como integradora e igualadora de posibilidades” cuando en realidad es “el anfiteatro en el que se representan todos los dramas de nuestro momento”<sup>47</sup> y del profundo proceso de transformación inimaginable en el que estamos inmersos, a partir de lo que se ha consensuado en denominar con el eufemismo, *globalización*, que contiene cambios que no se agotan, que nos resultan ajenos y nos producen la sensación de que no

---

<sup>46</sup> C. Marx, F. Engels (1974) “Contribución al problema de la vivienda” en *Obras Escogidas*, Tomo II, Moscú: Editorial Progreso, pp. 314 – 396. Texto escrito y publicado por primera vez en 1872-1873, Alemania.

<sup>47</sup> A. Martínez de Bringas (2004) op. cit. pp.17-27.

manejamos su curso ni podemos dimensionar su alcance y que a la vez, me atrevo a decir, nos van modelando en una alienación de nuevo tipo. Uno de los fenómenos en que se manifiestan los cambios sociales actuales, es el aumento de las desigualdades sociales de múltiples maneras: tener trabajo o no tenerlo, tener vivienda o no, tener acceso a la salud, a la justicia, a la educación, etc. O no. Este rasgo diferenciador del ciclo productivo global es la *exclusión*, es decir la expulsión del sistema productivo de miles de personas, con sus consecuencias sociales. En la etapa capitalista *tradicional* la desigualdad se producía entre grupos sociales. Estas diferencias, materializadas en la explotación, (que sigue siendo parte de nuestra realidad), son fuente de conflictos sociales con propuestas de resolución: reclamos, huelgas, etc. Pero, en las últimas décadas, las desigualdades se manifiestan aún dentro de cada grupo social, lo cual, sumado a la disminución de las jerarquías tradicionales, son los factores de una cada vez más numerosa exclusión de personas. La Comisión Europea describió la exclusión social como “el proceso mediante el cual los individuos o grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en que viven”<sup>48</sup> es decir, es un término que excede al de pobreza –que se define económicamente- puesto que se vincula a la participación en la sociedad. Esta pérdida de integración o participación en la sociedad, si bien reconoce origen en distintas dimensiones –en lo económico, tanto producción como consumo; en lo político legal: participación política, protección social etc.; o en lo social-relacional: ausencia o problemática dentro de las redes sociales o familiares- están estrechamente relacionadas, si en nuestra visión comprendemos a los derechos económicos, sociales y culturales como la infraestructura para el ejercicio de los derechos civiles y políticos. La exclusión es diferente de la explotación. Provoca ruptura y sufrimientos profundos, puesto que es percibida como un problema personal, individual, antes que socio-económico. Durante las dos últimas décadas del siglo XX y en lo que va del nuevo siglo, estamos siendo testigos y protagonistas de un proceso que simultáneamente constituye la equidistancia entre la riqueza exacerbada hasta la frivolidad y la pobreza llevada a límites de indignidad. Esta nueva lógica se expresa por medio de una red de capital global “cuyos

---

<sup>48</sup> Cfr. Ruiz Tagle-Vial, “Pobreza y creación de derechos fundamentales” en Saba Roberto, comp. (2006) *Derecho y Pobreza*, Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L., p. 73.

agentes principales son las corporaciones multinacionales que operan como redes internas descentralizadas... o semiautónomas...que se incorporan a otras redes de carácter transnacional... que caracteriza a la economía global” transformando las estructuras de organización y producción social “plasmándose como exclusión masiva y discriminada.”<sup>49</sup>

El Estado es un elemento central en este proceso que genera nuevas desigualdades que reconocen un mismo origen: la desocupación como producto de la retirada del Estado benefactor -y de su rol en los servicios públicos- y como consecuencia de las nuevas formas de producción capitalistas y mayor concentración. En ésta realidad, el espacio social -tanto de la marginalidad como de la opulencia- tiene anclaje geográfico, lo cual “nos convoca a mirar cuidadosamente la concentración geográfica de la pobreza.”<sup>50</sup>

Es decir, se ha ido constituyendo una territorialidad de la exclusión como respuesta del Estado ante la rotura de la relación entre capital y trabajo que modificó sustancialmente la situación laboral de la población con desocupación masiva y aumento de asentamientos marginales. Las acciones en el territorio se rigen por las necesidades y oportunidades del mercado –empresarios, inversores- sustentadas por el Estado. En este nuevo orden territorial, en la conformación del espacio interviene la calificación diferencial del espacio urbano (si posee o no infraestructura, equipamientos y servicios) que a su vez determina la diferenciación de precio del suelo, así como la demarcación simbólica. La forma de ocupación del territorio, que ha llevado a caracterizar a las ciudades actuales como divididas, fragmentadas o segmentadas (Ziccardi, 1998), da origen a intensos procesos de *segregación urbana*. “En términos sociológicos, segregación significa la ausencia de interacción ente grupos sociales. En un sentido geográfico significa desigualdad en la distribución de los grupos sociales en el espacio físico” (Rodríguez Vignoli, J. 2001:11). La ciudad latinoamericana parece estar siendo pensada cada vez más a través de las imágenes de división, de separación y de fragmentación "Dual", "cuarteada" o "archipiélica" (Mollenkopf y Castells, 1991; Marcuse, 1989; Janoschka, 2002).

---

<sup>49</sup> A. Martínez Bringas, op cit, pp 40 y ss

<sup>50</sup> L.Wacquant (2001) *Parías Urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*. Buenos Aires: Editorial Manantial

Así, el elemento constitutivo del nivel de vida y de pobreza de los individuos es la vida que pueden llevar y no los bienes o el dinero que poseen.

Al acentuarse las distancias sociales y obstaculizar una interacción abierta entre todos los grupos sociales, la segregación residencial afecta la participación y el sentido de pertenencia a una comunidad histórica y cultural amplia. En un extremo aparecen las urbanizaciones cerradas y en el otro, las villas de emergencia y los *Barrios-Ciudad*, producto final de la relocalización de los habitantes que vivían en estas villas construidos en el marco del Programa "Mi Casa, Mi Vida".

Parte de los problemas derivados de la segregación tienen sus raíces en la dimensión subjetiva de dicho fenómeno, la cual tiene que ver con las representaciones que los miembros de diferentes grupos sociales tienen de los lugares en que residen y de los que habitan personas pertenecientes a otros grupos sociales.

*"El Barrio Ciudad, para que vos te des cuenta es, con una idea grosera una cárcel a cielo abierto (...) porque es así, vos salís de tu casa, vas a ver que se juntan, no hay un lugar donde poder salir o juntarte, te tenés que quedar en el Barrio, en el fondo, estás preso ¿de qué? De algo que vos no podés manejar, porque no hay sistema de transporte que te comunique con otro sector."*<sup>51</sup>

En *Parias Urbanos*, Loïc Wacquant (2001) señala que hoy cualquier estudio sociológico sobre la "nueva" pobreza debe comenzar con la mención del poderoso estigma asociado a la residencia en los espacios restringidos y segregados. Los estigmas territoriales no son sólo fuente de desventajas, sino al mismo tiempo instrumentos de diferenciación social y, sobre todo, expresión de una violencia simbólica que reproduce y consolida las relaciones de poder y las desigualdades de la estructura social.

### **Adelantando reflexiones**

---

<sup>51</sup> Entrevista en Barrio Ciudad de Mis Sueños en: JOB, Sergio y Ferrero, María. M. (2011) "Mi casa, Mi vida: para la seguridad de ellos" en Scarponetti, Patricia y Ciuffolini, Alejandra (comps) *Ojos que no ven, corazón que no siente. Relocalización territorial y conflictividad social: un estudio sobre los Barrios Ciudad de Córdoba*. Córdoba: Editorial Nobuko



A pesar de las medidas tomadas los asentamientos precarios se siguen reproduciendo porque la exclusión y la miseria a más de constituir un problema en sí, son consecuencias de la dinámica capitalista actual que, como ya se dijo “... echa a la calle periódicamente a grandes masas de obreros sin trabajo...(que) se amontonan en las grandes ciudades y de hecho mucho más de prisa de lo que en las circunstancias presentes se edifica para ellos...”<sup>52</sup> Las políticas desarrolladas desde la década del `90 hasta 2002 de despidos y privatizaciones arrojaron a cientos de miles de personas a la exclusión social con el consiguiente agravamiento del acceso a la alimentación, la salud, la educación, la seguridad etc. Luego, el mismo sistema es que el que decide ir al “rescate” pero es fácil comprobar que las políticas habitacionales no produjeron cambios significativos de acuerdo a la hipótesis planteada. La condición de villero o marginado no se revierte simplemente con un traslado – inconsulto y en la mayoría de los casos, compulsivo y a veces a más de veinte km. del lugar de residencia en el cual vivieron durante varias generaciones- y las problemáticas sociales y la marginación persisten, impidiendo el ejercicio de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones.

Pobreza y ausencia de derechos por lo general, van a la par. De la misma manera, la ausencia o menoscabo de los derechos políticos plenos, deviene en incapacidad ciudadana para realizar efectivamente los derechos económicos, sociales y culturales. Este abanico de intervenciones y estrategias desplegadas debieran ser interpeladas por las Ciencias Sociales desde la ética y la jurisprudencia de los Derechos Humanos protegidos, para poner de relieve un principio fundamental de los derechos humanos: su indivisibilidad. Contribuir en hacer tangibles los avances desarrollados en los Derechos Humanos, es nuestra obligación. Se trata de aportar a que sea congruente la Historia con el presente.

### **Fuentes documentales**

---

<sup>52</sup> Marx K y Engels F. op.cit, p. 347

Constitución Provincial de Córdoba.  
Constitución Nacional.  
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.  
Carta Democrática Interamericana.  
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP).  
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (DESC).  
Convención Americana sobre Derechos Humanos  
Protocolo Adicional a la CADH de San Salvador en materia de derechos económicos sociales y culturales.  
Observaciones Generales del Comité de DESC.  
Protocolo facultativo del PIDCyP.  
Programa “Mi casa mi vida” y su Reglamento Operativo.  
Informe del BID. (Monitoreo del organismo sobre la implementación del Programa).  
Decreto 2565/01 BOP.  
Res. 015/01, Ministerio de Obras Públicas de Córdoba.  
*Hechos y Derechos*, (2004). Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires.  
*Derechos Humanos. Documentos Básicos* (1999) Tomos I, II, III, Gobierno de la Provincia de Córdoba

## **Prensa**

*La Voz del Interior*, enero del año 2000

## **Bibliografía**

- ABRAMOVICH Víctor y COURTIS, Christian (2004) *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Editorial Trotta, 2º edición
- ANGENOT, Marc (2010) *El discurso social. Los límites históricos de lo pensable y lo decible*. Buenos Aires: Siglo XXI
- ARQUEROS MEJICA, María Soledad y ZAPATA María Cecilia (2009) “Políticas públicas orientadas a la producción social del hábitat: ¿sobrevivientes de la crisis?” Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani, Fac de Cs. Sociales. UBA.
- BIDART CAMPOS, Germán y RISSO Guido, coords. (2005) *Los derechos humanos del Siglo XXI. La revolución inconclusa*. Buenos Aires: Ediar
- BOITO, María Eugenia *et al.*, (2009) “La gestión habitacional de la pobreza en Córdoba: el antes y después de las “ciudades-barrios” en Boletín Onteaiken N° 7, en [www.accioncolectiva.com.ar](http://www.accioncolectiva.com.ar)
- BOITO, María Eugenia, ESPOZ DALMASSO, María Belén e IBAÑEZ Ileana, (2007) “Subjetividades y contextos de pobreza: indagación sobre los sentires vivenciados por los actores involucrados en las políticas habitacionales de la ciudad de Córdoba” (ECI-CEA-UNC) en <http://www.prealas.fsoc.uba.ar/pdf/prealas-2007/foros/foro-2/eje3-violencia-y-control/boito-espoz-ibanez.pdf>
- BORÓN, Atilio, (1991) *Estado, Capitalismo y democracia en América Latina*. Buenos Aires: Imago Mundi
- BORJA Rodrigo (1998) *Enciclopedia de la Política*. México: FCE, 2ª edición
- BRITOS Nora, CARO Rubén *et al* (2003) *Teoría Crítica de la Ciudadanía. Notas para una política democrática*. Córdoba: Letras de Córdoba
- BRUNO, Angel, CAVAROZZI Marcelo y PALERMO Vicente, comps. (1985) *Los derechos humanos en la democracia*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina
- BOURDIEU, Pierre, (1995) “La violencia simbólica” en BOURDIEU, Pierre, WACQUANT Loïc J. *Respuestas. Por una Antropología Reflexiva*. México: Grijalbo

BUTHET, Carlos (2007) "Políticas públicas de vivienda social y derecho a la ciudad" SEHAS – II Foro Urbano Mundial.

CANCADO TRINDADE, Antonio A. RUIZ DE SANTIAGO, Jaime (2003) *La nueva dimensión de las necesidades de protección del ser humano en el inicio del siglo XXI*. 2º Edición, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). San José de Costa Rica.

CAPELLINO, Luciana et al (2009) "Las políticas habitacionales y la gestión de la marginalidad: el programa Mi Casa Mi Vida" en <http://www.accioncolectiva.com.ar/sitio/documentos/capellinoespoziba%C3%B1ez2009a.pdf>

CASTELLS, Manuel (1995). *La ciudad Informacional -Tecnología de la Información, reestructuración económica y el proceso urbano regional*. Madrid: Editorial Alianza

CERVIO, Ana L. (2010) "Performatividad, fantasmas y fantasías sociales. El "encantamiento" de la (re)nominación en la gestión del hábitat social en la ciudad de Córdoba" en *Revista Actuel Marx/Intervenciones* N°9, Santiago de Chile.

CISTERNA, Carolina, (2012) "Representaciones espaciales en la producción habitacional estatal. Programa Nuevos Barrios, Mi Casa, Mi Vida, Argentina" en [http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/bitacora/article/download/28538/pdf\\_171](http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/bitacora/article/download/28538/pdf_171).

CIUFFOLINI María Alejandra y DE LA VEGA, Candela (2011) "Las luchas sociales contra la desigualdad en Córdoba: La potencialidad de la ciudadanía en los márgenes" en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29606.pdf>

CORRADO, Nilo (2011) "Evaluación del programa habitacional Mi Casa Mi Vida mediante una articulación de dos enfoques evaluativos" X Congreso Nacional de Ciencia Política, organizado por la Sociedad Argentina de Análisis Político y la UCC.

CUESTA, Josefina, (1993) *Historia del presente*. Madrid: Eudema

DE LA VEGA, Candela, (2010) "Política habitacional y ciudadanía: el programa "Mi Casa, Mi Vida" en la ciudad de Córdoba, Argentina" en *Revista Encrucijada de América*, Año 4, N° 1.

DE LOS ARCOS, María Fernanda (1992) "El misterio del pequeño número o sobre la historia del poder: una aproximación a la nueva historia política", en Iztapalapa, *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Año 12, N° 26, México, pp. 55 – 75. *Derechos Económicos y Desarrollo en América Latina*. (1991) Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica.

DI RIENZO, Gloria y VALDÉS Estela (2011) "Segregación y Derechos Humanos: Una aproximación al caso de la vivienda social en Córdoba" en [www.publicaciones.ffyh.unc.edu.ar/7encuentro](http://www.publicaciones.ffyh.unc.edu.ar/7encuentro)

DONNELLY Jack (1998) "Qué son los derechos humanos" en *Introducción a los Derechos Humanos*, 2º edición, USA: Information Agency

DROMI Roberto, MENEM Eduardo, (1994) *La Constitución Reformada*. Buenos Aires: Ed. Ciudad Argentina

DUBET, Francois, (2011) *Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades*. Buenos Aires: Siglo XXI

ELORZA, Ana Laura, (2009) "Programa Mi Casa, Mi Vida" ¿Una propuesta efectiva de promoción del derecho a la ciudad y la vivienda?" Publicación del Instituto de Investigación de la Vivienda y Hábitat (FAUDI – UNC), Córdoba.

FERNÁNDEZ, Silvina (2005) "Las políticas urbanas de relocalización de villas miserias y la segregación urbana residencial" en IVº Coloquio Internacional "Las transformaciones de la modernidad excluyente y las políticas sociales. Córdoba.

FIGARI, Carlos y SCRIBANO Adrián, comps, (2009) *Hacia una sociología de los cuerpos y las emociones desde Latinoamérica*. Buenos Aires: CLACSO.

GAMBINA Jorge, comp. (2002), *La Globalización Económico-Financiera. Su impacto en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO

GUERRA, Francois-Xavier, (1989) "Hacia una nueva historia política: actores sociales y actores políticos", en *Anuario del IEHS*, Tandil, pp. 234-264.

GUTIERREZ, Alicia (2008) "Modalidades y gestión del hábitat: redes y capital social en una localidad pobre en la provincia de Córdoba" en *Revista Scielo*, N° 27.

HARVEY, David (1997) "Las ciudades fragmentadas". Página 12, Buenos Aires, edición 23-3-97.

IÑIGUEZ DE SALINAS, Elizabeth, (2004) *Jerarquía constitucional de los tratados internacionales*. Editor Tribunal Constitucional, Sucre, Bolivia.

JULLIARD, Jacques, (1979) "La política" en Le Goff y Nora, *Hacer la Historia*, Vol II, Barcelona: Ed. Laia, pp 237-256.

LEVI, Lucio, (1995) "Legitimidad" en Bobbio, Matteucci y Pasquino, *Diccionario de Política*. México: Siglo XXI, 8° Edición en español, pp 863 – 866.

LEVSTEIN, Ana y BOITO María Eugenia, comps. (2008) *De insomnios y vigiliadas en el espacio urbano cordobés. Lectura sobre ciudad de mis sueños*, en [www.accioncolectiva.com.ar](http://www.accioncolectiva.com.ar)

MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier, (2004) *Exclusión y victimación. El grito de los derechos humanos en la globalización*. Bilbao: Ed. Alberdania

MARTÍNEZ Mónica y ROMO Claudia (2007) "La calidad del hábitat residencial de los nuevos barrios del Programa "Mi casa Mi vida" localizados en territorios ambientalmente degradados: lineamientos para su mejoramiento desde un enfoque ambiental de planificación urbano-sectorial integral. Sector sudeste de la ciudad de Córdoba- Argentina" en [www.invi.uchile.cl/derechociudad/.../8.%20Martinez.%20Romo.pdf](http://www.invi.uchile.cl/derechociudad/.../8.%20Martinez.%20Romo.pdf)

MARX, Karl, ENGELS Federico (1974) "Contribución al problema de la vivienda" en *Obras Escogidas*, Tomo II. Moscú: Editorial Progreso, pp 314 – 396.

MONTOYA FLOREZ, Olga L. (2008). *Ciudad de mis Sueños. Vida en la periferia de Córdoba*, Argentina. Impreso Depto. de Publicaciones de FAUDI – UNC, Córdoba, Argentina.

MOONEY, Alfredo (1995) *Derecho Constitucional*, Tomo I, 2º ed. Córdoba: Atenea. Edición adecuada a la reforma de la CN de 1994.

PHILP, Marta, (2000) "La historia política: su redefinición a lo largo del tiempo y la búsqueda de nuevas fuentes documentales" en *Cuadernos de Historia* N° 3, CIFYH-UNC, Córdoba, pp.253 -258.

PISARELLO Gerardo, (2003) *Vivienda para todos: un derecho en (de)construcción. El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible*. Barcelona: Observatorio DESC. Icaria

PRÉVÔT-SCHAPIRA, Marie-France y CATTANEO PINEDA, Rodrigo, (2008) "Buenos Aires: `La fragmentación en los intersticios de una sociedad polarizada`" en *Revista Eure*, Vol. XXXIV, N° 103, pp. 73-92.

RAFFIN Marcelo (2006) *La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y postdictaduras del Cono Sur*. Buenos Aires: Ediciones del Puerto SRL

RODRÍGUEZ VIGNOLI, Jorge (2001) "Segregación residencial socioeconómica: ¿Qué es?, ¿Cómo se mide?, ¿Qué está pasando?, ¿Importa?" Santiago de Chile, CEPAL/ECLAC Serie Población y Desarrollo, (LC/L. 1576-P) N°S.01.II.G.54.

ROSANVALLON, Pierre, (2003) *Por una historia conceptual de lo político*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica

(1995) *La nueva cuestión social, Repensar el Estado Providencia*. Buenos Aires: Manantial

SABA Roberto, comp. (2006) *Derecho y Pobreza*. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.

SARAVÍ, Gonzalo A. (2008) "Mundos aislados: segregación urbana y desigualdad en la ciudad de México" EURE (Santiago) Vol. XXXIV, N° 103, pp. 93-110.

SCARPONETTI, Patricia, CIUFFOLINI María Alejandra, comps. (2011) *Ojos que no ven, corazón que no siente. Relocalización territorial y conflictividad social: Un estudio sobre los Barrios Ciudades de Córdoba*. Córdoba: Editorial Nobuko

TECCO, Claudio A. (2008) "Territorios urbanos y agenda local: explorando nuevas respuestas en la ciudad de Córdoba", XIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires.

VALDES, Estela (2007) "Fragmentación y Segregación Urbana. Aportes teóricos para el análisis de casos en la ciudad de Córdoba", Río Cuarto: Primer Congreso de Geografía de de Universidades Nacionales. 05 al 08 de junio de 2007

VALDÉS Estela y DI RIENZO Gloria (2012) "Territorio, marginación y Políticas públicas" en "III Jornadas Internacionales de problemas Latinoamericanos "Movimientos Sociales, estados y Partidos Políticos en América latina:(re)configuraciones institucionales, experiencias de organización y resistencia". Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo, 28 al 30 de noviembre de 2012.

VALDES Estela y KOCH Miriam (2008): "La segregación residencial y los cambios en la morfología social de Porto Alegre y Córdoba". *Revista Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, XLI (158) 2008. Madrid: Publicación del Ministerio de Vivienda. Gobierno de España, pp. 681-701.

VERÓN, Eliseo (1987) "La palabra adversativa. Observaciones sobre la enunciación política", en Verón E et al: *El discurso político. Lenguajes y acontecimientos*. Buenos Aires: Hachette

VIDAL KOPPMAN, Sonia (2005) "La ciudad privada: nuevos actores, nuevos escenarios ¿nuevas políticas urbanas?". *Scripta Nova*. Vol. IX, núm. 194 (15), Barcelona.

VIDAL ROJAS, Rodrigo (1997) "Metrópolis en recomposición: Elementos para una teoría de de la fragmentación urbana". En 6to Encuentro de Geógrafos de América Latina, Buenos Aires.

WACQUANT LOÏC, (2001) *Parias Urbanos, Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*, Buenos Aires: Manantial

WACQUANT LOÏC, (2010) *Las dos caras de un gueto. Ensayos sobre marginalización y penalización*. Buenos Aires: Siglo XXI

WACQUANT LOÏC (2013) *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y estado*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2º edición